

## ACU-IEEBCS-CDE5-015-ABRIL-2021

**ACUERDO DEL CONSEJO DISTRITAL 5 DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA FÓRMULA DE DIPUTADAS DE MAYORÍA RELATIVA DEL DISTRITO ELECTORAL 5 INTEGRADA POR LAS CIUDADANAS PAOLA MANUELA MUÑOZ CAMACHO PROPIETARIA Y BARBARA PRIEGO RAMIREZ SUPLENTE, DEL PARTIDO POLÍTICO FUERZA POR MEXICO, PARA EL PROCESO LOCAL ELECTORAL 2020-2021**

## GLOSARIO

<b>Consejo General:</b>	Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
<b>Constitución General:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur
<b>Instituto:</b>	Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
<b>Ley Electoral:</b>	Ley Electoral del Estado de Baja California Sur
<b>Reglamento de Fiscalización:</b>	de Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral
<b>Reglamento de Registro:</b>	de Reglamento para el registro de candidatas y candidatos a cargos de elección popular
<b>Tribunal Electoral</b>	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

## 1.- Antecedentes

**1.1 Reglamento de Registro.** El día 12 de octubre de 2020, el Consejo General emitió acuerdo IEEBCS-CG040-OCTUBRE-2020 por el que se aprueban diversas modificaciones al Reglamento de registro de candidatas y candidatos a cargos de elección popular.

**1.2 Aprobación del calendario integral para el proceso local electoral 2020-2021.** El 17 de noviembre de 2020 el Consejo General del Instituto aprobó en sesión extraordinaria el calendario integral para el proceso local electoral 2020-2021, mediante Acuerdo número IEEBCS-CG102-noviembre-2020, el cual contiene las actividades a desarrollarse durante dicho proceso.

**Aprobación de modificaciones y adiciones a las reglas de operación del Instituto.** El 20 de noviembre de 2020 el Consejo General del Instituto aprobó en sesión extraordinaria acuerdo IEEBCS-CG108-noviembre-2020, el cual contiene las modificaciones y adiciones a las Reglas de Operación del Instituto.

**1.3 Inicio del Proceso Local Electoral 2020-2021.-** El 1 de diciembre del 2020 el Consejo General dio inicio al Proceso Local Electoral 2020-2021, en el cual se elegirá Gobernatura, miembros de Ayuntamientos, así como Diputaciones Locales.

**1.4 Acuerdo IEEBCS-CG126-DICIEMBRE-2020.** El 14 de diciembre del 2020, el Consejo General emitió acuerdo antes mencionado por el que se aprueban diversas modificaciones al Reglamento de registro de candidatas y candidatos a cargos de elección popular, siendo estos los artículos Décimo Noveno y Vigésimo Primero del Reglamento para el Registro de Candidatas y Candidatos a Cargos de Elección Popular.



**1.5 Acuerdo IEEBCS-CG127-DICIEMBRE-2020.** El 14 de diciembre del 2020, el Consejo General emitió acuerdo antes mencionado por el que se aprueban diversas modificaciones al Reglamento de registro de candidatas y candidatos a cargos de elección popular, adicionando un artículo transitorio que sería el Vigésimo Quinto del Reglamento para el Registro de Candidatas y Candidatos a Cargos de Elección Popular, en observancia a los Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, emitido por el Instituto Nacional Electoral.

**1.6 Convocatoria.** 31 de diciembre de 2020 el Consejo General emitió acuerdo IEEBCS-CG141-DICIEMBRE-2020 mediante el cual aprobó la convocatoria dirigida a los partidos políticos, a las diputadas y diputados del H. Congreso del Estado, a las Presidencias Municipales, síndicas y síndicos, regidoras y regidores de los cinco Ayuntamientos del Estado que opten por la elección consecutiva y a la ciudadanía en general, a participar en las elecciones ordinarias para la renovación del poder ejecutivo, de las y los integrantes del H. Congreso del Estado y de los Ayuntamientos de la entidad, a efecto de participar por conducto de los partidos políticos, candidaturas independientes, coaliciones o candidaturas comunes en las elecciones ordinarias a celebrarse el día domingo 06 de junio de 2021.

**1.7 Acuerdo IEEBCS-CG50-MARZO-2021.** El 6 de marzo del, el Consejo General emitió acuerdo antes mencionado por el que se aprueban diversas modificaciones al Reglamento de registro de candidatas y candidatos a cargos de elección popular, siendo las modificaciones en los artículos Transitorios Décimo noveno y Vigésimo primero del Reglamento para el Registro de Candidatas y Candidatos a Cargos de Elección Popular.

**1.8 Acuerdo IEEBCS-CG51-MARZO-2020.** El 6 de marzo, el Consejo General emitió acuerdo antes mencionado por el que se aprueban diversas modificaciones al Reglamento de registro de candidatas y candidatos a cargos de elección popular, adicionando cuatro párrafos al artículo transitorio Décimo Noveno y la adición del artículo transitorio Vigésimo Sexto del Reglamento para el Registro de Candidatas y Candidatos a Cargos de Elección Popular.

**1.9 Solicitud de Registro.** - El día 31 de marzo del presente año, este órgano desconcentrado electoral recibió solicitud de registro de fórmula de diputadas de mayoría relativa integrada por las o los ciudadana Paola Manuela Muñoz Camacho Propietaria y Barbara Priego Ramirez Suplente, respectivamente, presentada por el partido político Fuerza por México.

**1.10 Requerimiento y desahogo.** - El 31 de marzo del presente año, mediante oficio IEEBCS-CDE5-099-2021, se le requirió al partido político Fuerza por México, en Baja California Sur, por conducto de su respectivo representante, para que en un plazo de 48 horas a partir de la notificación presentaran documentación necesaria para solventar las omisiones recaídas a la solicitud de registro.

## 2.- Considerandos

### 2.1 Competencia.

Los Consejos Distritales Electorales son órganos desconcentrados del Instituto, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en el ámbito de su competencia conforme



2

a lo estipulado en la Ley Electoral y los acuerdos que emita el Consejo General; en ese sentido, dentro de sus atribuciones se encuentra la de recibir las solicitudes de registro de las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, para su aprobación y registro en su caso, vigilando el estricto cumplimiento de la obligación de los partidos políticos, que participen ya sea en forma individual, a través de candidaturas comunes o de coaliciones, de proponer el cincuenta por ciento de las y los candidatos propietarios y suplentes de un mismo género y el cincuenta por ciento restante con candidatas o candidatos del género opuesto e informando de ello al Consejo General de este Instituto.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 17, párrafo primero, apartado B, fracción II, de la Ley Electoral y 8 del Reglamento de Registro

## 2.2 Estudio de fondo.

### 2.2.1. Marco normativo.

Este Instituto tiene como encomienda constitucional ser profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y depositario de la autoridad electoral en la entidad, teniendo entre sus fines organizar los procesos electorales de los partidos políticos, contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de dichas entidades de interés público, siempre apegado a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.<sup>1</sup>

Asimismo, es importante señalar que el Consejo General tiene como atribución vigilar que las actividades de los partidos políticos, se desarrollen con apego a las leyes generales en la materia y cumplan con las obligaciones a que están sujetos, a través de la emisión de acuerdos que hagan efectiva la atribución antes señalada.<sup>2</sup>

En armonía con lo anterior, la Constitución General así como la Ley General de Partidos Políticos, define que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.<sup>3</sup>

Por tanto, la ley prevé que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades, garantizando se desarrollen con apego de Leyes Generales en la materia y cumplan con las obligaciones a que están sujetos.<sup>4</sup>

De igual manera, los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, así como ciudadanos y ciudadanas por la vía independiente que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable, tienen el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular ante la autoridad electoral correspondiente de conformidad con la Constitución General y Constitución Local en sus artículos 35, fracción II y 28, fracción II, respectivamente y 94, 184 y 185 de la Ley Electoral.

<sup>1</sup> Artículo 36, Base IV, párrafo primero de la Constitución Local, 8, fracciones III y IV de la Ley Electoral.

<sup>2</sup> Artículo 18, fracciones VII, VIII, XXIV, XXV y XXVI de la Ley Electoral.

<sup>3</sup> Artículos 41, Base I, párrafo segundo de la Constitución General y 36, Base I, párrafo segundo de la Constitución Local.

<sup>4</sup> de conformidad con lo señalado en el artículo 18 fracción I y IX de la Ley Electoral.



3

En ese sentido, de conformidad con el punto de antecedente 1.2 de este acuerdo, el Consejo General aprobó el calendario integral del Proceso Local Electoral 2020-2021 en el que se estableció como plazo para la presentación de solicitud para registro de candidatos y candidatas a cargos de elección popular del 24 al 31 de marzo del presente año, ante el órgano electoral correspondiente.

Para llevar a cabo lo anterior, el máximo órgano de este Instituto realizó modificaciones al Reglamento de Registro estableciendo dentro de la señalada normatividad las formas y requisitos para el registro de candidaturas, las cuales serán verificadas por el Consejo General y órganos desconcentrados, y en caso de que dichas solicitudes de registro de candidaturas reúnan los requisitos establecidos en la Constitución General, Constitución Local, Ley Electoral y el citado Reglamento de Registro, se procederá a otorgar el registro.

### 2.2.2. De la documentación presentada.

En este orden de ideas el 31 de marzo del presente año, se presentó ante este órgano electoral, oficio sin número signado por el C. Roberto José Chávez López, quien se ostenta como Presidente del Comité Directivo Estatal de Fuerza por México en Baja California Sur, respecto de la solicitud de registro de la fórmula integrada por la Ciudadana Paola Muñoz Camacho Propietaria y la Ciudadana Barbara Priego Ramírez Suplente, al cargo de Diputadas de Mayoría Relativa del Distrito Electoral 5, anexando diversa documentación.

En ese sentido, una vez analizada por parte de este Consejo la solicitud de registro y la documentación de cada una de las ciudadanas que integran la fórmula, se advirtieron omisiones, por lo que fecha 1 de abril del presente año, mediante oficio IEEBCS-CDE-097-2021, se requirió a la C. Paola Muñoz Camacho en su carácter de Candidata Propietaria del Partido Político Fuerza México, para que con fundamento en los artículos 107 de la Ley Electoral del Estado y 29 del Reglamento de Registro presentará lo siguiente:

1. Deberá presentar formulario con los datos de captura emitidos por el Sistema Nacional de Registro debidamente firmado por la Candidata Propietaria Paola Muñoz Camacho (anexo 10.1) y subirlo en formato PDF al Sistema de Registro de Candidaturas del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur (SRC).
2. Deberá presentar el Informe de capacidad económica del Sistema Nacional de Registro debidamente firmado por la Candidata Propietaria Paola Muñoz y subirlo en formato PDF al Sistema de Registro de Candidaturas del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur (SRC)
3. Deberá subir en formato PDF el Acta de nacimiento de la Ciudadana Paola Muñoz Camacho al Sistema de Registro de Candidaturas del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur (SRC).
4. Deberá subir en formato PDF la credencial para votar con fotografía vigente legible por ambos lados de la Ciudadana Paola Muñoz, al Sistema de Registro de Candidaturas del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur (SRC).



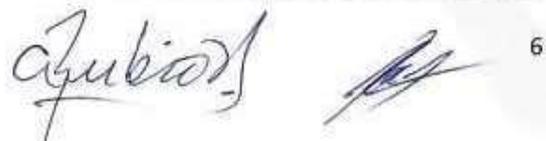
5. Deberá presentar la Constancia emitida por autoridad competente en la que se acredite que la Ciudadana Paola Muñoz se encuentra inscrita en el Registro Federal de Electores y subirlo en formato PDF al Sistema de Registro de Candidaturas del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur (SRC).
6. Deberá presentar el escrito o carta de aceptación de la candidatura en el que se incluya una declaración bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad para el cargo, de conformidad con el (formato /CAC), firmarlo y subirlo en formato PDF al Sistema de Registro de Candidaturas del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur (SRC).
7. Deberá presentar escrito de la ciudadana que se registra conteniendo una declaración bajo protesta de decir verdad de no tener ninguno de los impedimentos para ejercer el cargo según corresponda al tipo de elección, contenidos en los artículos 38 y 116 de la Constitución General y 69, 78 de la Constitución Local, así como de no tener ningún otro impedimento legal para ejercer el cargo para el que se postula, de conformidad con el (formato /MPV), firmarlo y subirlo en formato PDF al Sistema de Registro de Candidaturas del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur (SRC).
8. Deberá subir en formato PDF la Constancia de Residencia de la Ciudadana Paola Muñoz Camacho, expedida por autoridad competente del municipio de la Paz
9. Deberá presentar en formato PDF el escrito de manifestación del partido que la Candidata Propietaria Paola Muñoz Camacho, fue seleccionada conforme las normas estatutarias (Formato MNG), y subir al Sistema de Registro de Candidaturas del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur (SRC).
10. Deberá presentar el documento que acredite que se presentó dentro del plazo el informe de ingresos y gastos de precampaña de precandidatas y precandidatos, de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral y subir en formato PDF al Sistema de Registro de Candidaturas del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur (SRC).
11. Deberá capturar en el Sistema de Registro de Candidaturas del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur (SRC) el escrito conteniendo la manifestación bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenada por violencia familiar, y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidación corporal y como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias. Formato "VFSE3/3" y subir en formato PDF al Sistema de Registro de Candidaturas del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur (SRC).
12. Deberá capturar en el Sistema de Registro de Candidaturas del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur (SRC) el escrito bajo protesta de decir verdad de no estar condenada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género (formato "VPCMRG"), firmarlo y subirlo en formato PDF al Sistema de Registro de Candidaturas del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur (SRC).
13. Deberá presentar formulario con los datos de captura emitidos por el Sistema Nacional de



- Registro debidamente firmado por la Candidata Suplente Barbara Priego Ramírez (anexo 10.1) y subirlo en formato PDF al Sistema de Registro de Candidaturas del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur (SRC).
14. Deberá subir en formato PDF el Acta de nacimiento de la Ciudadana Barbara Priego Ramírez al Sistema de Registro de Candidaturas del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur (SRC).
  15. Deberá subir en formato PDF la credencial para votar con fotografía vigente legible por ambos lados de la Ciudadana Barbara Priego Ramírez, al Sistema de Registro de Candidaturas del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur (SRC).
  16. Deberá presentar el escrito o carta de aceptación de la candidatura en el que se incluya una declaración bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad para el cargo, de conformidad con el (formato /CAC), firmarlo y subirlo en formato PDF al Sistema de Registro de Candidaturas del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur (SRC).
  17. Deberá presentar escrito de la ciudadana que se registra conteniendo una declaración bajo protesta de decir verdad de no tener ninguno de los impedimentos para ejercer el cargo según corresponda al tipo de elección, contenidos en los artículos 38 y 116 de la Constitución General y 69, 78 de la Constitución Local, así como de no tener ningún otro impedimento legal para ejercer el cargo para el que se postula, de conformidad con el (formato /MPV), firmarlo y subirlo en formato PDF al Sistema de Registro de Candidaturas del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur (SRC).
  18. Deberá presentar en Original la Constancia de Residencia de la Ciudadana Barbara Priego Ramírez, expedida por autoridad competente del municipio de la Paz y subirlo en formato PDF al Sistema de Registro de Candidaturas del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur (SRC).
  19. Deberá presentar en formato PDF el escrito de manifestación del partido que la Candidata Suplente Barbara Priego Ramírez, fue seleccionada conforme las normas estatutarias (Formato MNG), y subir al Sistema de Registro de Candidaturas del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur (SRC).
  20. Deberá capturar en el Sistema de Registro de Candidaturas del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur (SRC) el escrito conteniendo la manifestación bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenada por violencia familiar, y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal y como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias. Formato "VFSE3/3" y subir en formato PDF al Sistema de Registro de Candidaturas del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur (SRC).
  21. Deberá capturar en el Sistema de Registro de Candidaturas del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur (SRC) el escrito bajo protesta de decir verdad de no estar condenada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género (formato "VPCMRG"), firmarlo y subirlo en formato PDF al Sistema de Registro de Candidaturas del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur (SRC).

En tal virtud, en fecha 3 de abril del año en curso a las 12:59, la ciudadana Paola Camacho Muñoz dio cumplimiento en tiempo y forma al requerimiento presentando la documentación respectiva a su cargo.

Así mismo; en referencia a la ciudadana Barbara Priego Ramírez, candidata suplente del partido en mención al punto 8. Deberá subir en formato PDF la Constancia de Residencia de la Ciudadana



Paola Muñoz Camacho, expedida por autoridad competente del municipio de la Paz Se informo sobre el incumplimiento al artículo 21 fracción III, del Reglamento de Registro de Candidatas y Candidatos a Cargo de Elección Popular, informándole que dicha Constancia establecía una antigüedad de 2 años.

En seguimiento al punto anterior el día 3 abril a las 17 horas con 38 minutos se recibió oficio sin numero suscrito por la ciudadana Paola Manuela Muñoz Camacho, donde bajo protesta de decir verdad manifiesta que la Constancia de Residencia de la Ciudadana Barbara Priego Ramirez, expedida la secretaria Ejecutiva del Ayuntamiento de La Paz, contenía un error de captura en años de residencia dice 02 años debiendo decir 20 años, y por lo que se vio en la tareas administrativas ante el Ayuntamiento de la paz para su corrección exhibiendo original y copia simple de dicha constancia para su cotejo, así mismo manifestó en el escrito que dicho documento se encontraba para su visualización en el sistema de registro de Candidatos (SRC)

Así, la solicitud de registro se acompañó de la siguiente documentación:

**Tabla 1.** De los documentos presentados, de la Candidata Paola Manuela Muñoz Camacho

No.	Original	Copia Certificada	Copia Simple	Nombre del documento
1	x			Formulario con los datos de captura emitidos por el Sistema Nacional de Registro debidamente firmado por el candidato o candidata.
2	x			Informe de capacidad económica del Sistema Nacional de Registro (SNR).
3	✓			Acta de nacimiento.
4	x			Certificado de Ciudadanía Sudcaliforniana.
6	x			Credencial para votar con fotografía vigente por ambos lados
7	x			Constancia que acredite estar inscrita en el Registro Federal de Electores del INE
8	x			Carta de aceptación de la candidatura en el que se incluya una declaración bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad para el cargo, de conformidad con el (formato /CAC)
9	x			Manifestación bajo protesta de decir verdad de no de no ser Consejera Presidente, secretaria, directora de área del Instituto, Magistrada del Tribunal Estatal Electoral, o pertenecer al Servicio Profesional Electoral, contenidos en el artículo 49 fracción I, II, III y IV de la Ley Electoral, así como de no tener ningún otro impedimento legal para ejercer el cargo para el que se postula, de conformidad con el (formato /MPV).
10	x			Constancia de Residencia expedida por autoridad competente del municipio respectivo.
11	x			Manifestación del partido que la candidata fue seleccionado conforme las normas estatutarias (Formato MNG).
12	x			Documento que acredite que se presentó dentro del plazo establecido en informe de ingresos y egresos ante el Instituto Nacional Electoral (INE).
13	x			Escrito bajo protesta de decir verdad de no tener ninguno de los impedimentos para ejercer el cargo según corresponda al tipo de elección, contenidos en los artículos 38 y 116 de la Constitución General y 45, 78 y 138 bis de la Constitución; así como de no tener ningún otro impedimento legal para ejercer el cargo para el que se postula, (formato /MPV)
14	x			Escrito conteniendo la manifestación bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenada o condenado: por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por delitos sexuales, contra la libertad




No.	Original	Copia Certificada	Copia Simple	Nombre del documento
				sexual o la intimidad corporal y como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias. formato "VFSE3/3"
15	x			Escrito bajo protesta de decir verdad de no estar condenadas o condenados por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género (formato "VPCMRG")

**Tabla 2.** De los documentos presentados, de la Candidata Barbara Priego Ramirez

No.	Original	Copia Certificada	Copia Simple	Nombre del documento
1	x			Formulario con los datos de captura emitidos por el Sistema Nacional de Registro debidamente firmado por el candidato o candidata.
2	✓			Acta de nacimiento.
3	✓			Credencial para votar con fotografía vigente por ambos lados
4	x			Constancia que acredite estar inscrita en el Registro Federal de Electores del INE
5	x			Carta de aceptación de la candidatura en el que se incluya una declaración bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad para el cargo, de conformidad con el (formato /CAC)
6	x			Manifestación bajo protesta de decir verdad de ser Consejera, Presidente, Secretaria, Directora de área del Instituto, Magistrada del Tribunal Estatal Electoral, o pertenecer al Servicio Profesional Electoral, contenidos en el artículo 49 fracción I, II, III y IV de la Ley Electoral así como de no tener ningún otro impedimento legal para ejercer el cargo para el que se postula, de conformidad con el (formato /MPV).
7	x			Constancia de Residencia expedida por autoridad competente del municipio de la Paz.
8	x			Manifestación del partido que la candidata fue seleccionado conforme las normas estatutarias (Formato MNG).
10	x			Escrito bajo protesta de decir verdad de no tener ninguno de los impedimentos para ejercer el cargo según corresponda al tipo de elección, contenidos en los artículos 38 y 116 de la Constitución General y 45, 78 y 138 bis de la Constitución, así como de no tener ningún otro impedimento legal para ejercer el cargo para el que se postula, (formato /MPV)
11	x			Escrito conteniendo la manifestación bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenada o condenado: por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal y como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias. formato "VFSE3/3"
12	x			Escrito bajo protesta de decir verdad de no estar condenadas o condenados por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género (formato "VPCMRG")

**2.2.3. De los requisitos de elegibilidad.**

Una vez determinado el cumplimiento de la documentación analizada en el apartado inmediato anterior, resulta necesario entonces verificar lo relativo a los requisitos de elegibilidad en los términos siguientes:

*Agubión*  8

- a) Ser sudcalifornianas, ciudadanas del Estado, tener más de dieciocho años cumplidos el día de la elección, y residencia efectiva no menos de un año anterior al día de la elección en el distrito que se pretende postular o tres años en el Estado.

**Tabla 2.** De los requisitos de elegibilidad.

Cargo	Nombre	Lugar de nacimiento	Fecha de nacimiento	Edad (años)	Ciudadanía sudcaliforniana	Residencia efectiva (años)
Candidata Diputada Propietaria	Paola Manuela Muñoz Camacho	CONFIDENCIAL			Nacida en el estado de Baja California Sur	39 años
Candidata Diputada Suplente	Barbara Priego Ramirez	CONFIDENCIAL			Nacida en el estado de Baja California Sur	20 años

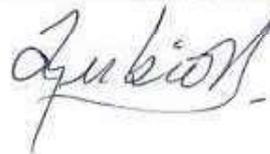
Cabe señalar que los datos de los ciudadanos señalados en la tabla 2 de este acuerdo se desprenden de las actas de nacimiento respectivas número de folio CONFIDENCIAL expedidas el Director Estatal del Registro Civil de Baja California Sur, Lic. Pablo Rafael Palomares Limón, respectivamente del municipio de La Paz, Baja California Sur; así como de las constancias de residencia de fecha 29 y 31 de marzo de 2021 expedidas por el C. Alejandro Iván Mota Trasviña, Secretario General del H. Ayuntamiento de La Paz Baja California Sur

En seguimiento al punto anterior el día 3 abril a las 17 horas con 38 minutos se recibió oficio sin numero suscrito por la ciudadana Paola Manuela Muñoz Camacho, donde bajo protesta de decir verdad manifiesta que la Constancia de Residencia de la Ciudadana Barbara Priego Ramirez, expedida la secretaria Ejecutiva del Ayuntamiento de La Paz, contenía un error de captura en años de residencia dice 02 años debiendo decir 20 años, y por lo que se vio en la tareas administrativas ante el Ayuntamiento de la paz para su corrección exhibiendo original y copia simple de dicha constancia para su cotejo, así mismo manifestó en el escrito que dicho documento se encontraba para su visualización en el sistema de registro de Candidatos (SRC)

En conclusión, del análisis expuesto en el presente apartado se desprende que la ciudadana Barbara Priego Ramirez **NO Cumple** con lo dispuesto por los artículos 44, fracciones I, II y III de la Constitución Local y 21 del Reglamento de Registro al presentar la documentación fuera del plazo establecido para ello siendo esta las 13 horas con 20 minutos del día 3 de abril del presente año.

- a) **Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar.**

Al respecto, con relación a las candidatas propietaria y suplente al cargo de Diputadas de Mayoría Relativa del Distrito Electoral 5, se adjunta constancias expedidas por el Registro Federal de Electores en la que se señala que las ciudadanas Paola Manuela Muñoz Camacho y Barbara Priego Ramirez se encuentran inscritas en el padrón electoral y en la lista nominal de electores; así como copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar vigente de cada una.




En conclusión, del análisis expuesto en el presente apartado se desprende que cumple con lo dispuesto por el artículo 49, fracción I de la Ley Electoral.

**b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar.**

Al respecto, con relación a las candidatas propietaria y suplente al cargo de Diputadas de Mayoría Relativa del Distrito Electoral, se adjunta constancias expedidas por el Registro Federal de Electores en la que se señala que las ciudadanas Paola Manuela Muñoz Camacho y Barbara Priego Ramírez se encuentran inscritas en el padrón electoral y en la lista nominal de electores; así como copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar vigente de cada una.

En conclusión, del análisis expuesto en el presente apartado se desprende que cumple con lo dispuesto por el artículo 49, fracción I de la Ley Electoral.

**c) Respecto de las hipótesis previstas en los artículos 45, fracciones I y II de la Constitución Local y 49, fracciones II, III y IV de la Ley Electoral.**

En cumplimiento al presente, se adjuntan documentos que contienen el formato MPV signados en original por la ciudadana Paola Manuela Muñoz Camacho y la ciudadana Barbara Priego Ramírez, manifestando bajo protesta de decir verdad de encontrarse en pleno ejercicio de derechos civiles y políticos, así como no encontrarse en las hipótesis señaladas en los artículos citados en el título de este apartado; por lo que se tienen por satisfechos los requisitos respectivos.

**d) Manifestación bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenada o condenado: por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal y como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias.**

Así mismo al respecto las candidatas propietarias y suplente presentan escrito conteniendo la manifestación bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenada: por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal y como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias. Formato "VFSE3/3"

**e) Manifestación bajo protesta de decir verdad de no estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.**

Aunado a lo anterior el candidato o candidata propietario y suplente presentan escrito bajo protesta de decir verdad de no estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género (formato "VPCMRG")

En conclusión, del análisis expuesto en el presente apartado se desprende que se cumple con lo dispuesto por el artículo 49, fracción I de la Ley Electoral.



Por todo lo antes expuesto, de conformidad con los incisos a), b), c), d) y e) de este Considerando, la ciudadana Paola Manuela Muñoz Camacho, aspirante al cargo de candidata propietaria y el la ciudadana Barbara Priego Ramírez aspirante al cargo de candidata suplente, para Diputadas de Mayoría Relativa del Distrito Electoral 5, presentada por el partido político Fuerza por México, para el Proceso Local Electoral 2020-2021, cumplen con los requisitos de elegibilidad establecidos en los artículos 44, fracciones I, II y III y 45, fracciones I y II de la Constitución Local, así como 49, fracciones I, II y III de la Ley Electoral y 25 del Reglamento de Registro.

#### 2.2.4. Del Principio Constitucional de la Paridad de Género

De conformidad con las disposiciones constitucionales y las emitidas en el Reglamento para el Registro, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes promoverán y garantizarán la paridad de géneros en la postulación de candidatas y candidatos a cargos de elección popular para la integración del Congreso del Estado.

Así mismo, el artículo 13, párrafo segundo establece que las candidaturas a diputadas y diputados a elegirse por el principio de mayoría relativa, se registrarán por fórmulas de candidatas y candidatos compuestas cada una por propietaria/o y suplente del mismo género, o bien, de diverso género, siempre y cuando el candidato propietario sea hombre y la suplente mujer, y serán consideradas, fórmulas y candidaturas separadamente, salvo para efectos de la votación.

En lo que respecta a esta fórmula se integra de la siguiente manera:

Cargo	Nombre	Género
Candidata Diputada propietaria.	Paola Manuela Muñoz Camacho	Mujer
Candidato Diputado suplente	Barbara Priego Ramírez	Mujer

En conclusión, del análisis expuesto en el presente apartado se desprende que se cumple con lo dispuesto por los artículos 52, párrafo segundo y 96 de la Ley Electoral, así como 6 y 13, párrafo segundo del Reglamento de Registro, en virtud de que se encuentra integrada por propietarias y suplentes del mismo género.

De igual forma en seguimiento a lo señalado en el artículo Vigésimo Cuarto Transitorio del Reglamento, se presentan las postulaciones adicionales en materia de inclusión:

#### 2.3. Conclusiones.

De conformidad con lo precisado en los considerandos 2.2.1, 2.2.2, 2.2.3 y 2.2.4, del presente acuerdo, este Consejo Distrital Electoral concluye que la fórmula de Diputadas de Mayoría Relativa al Distrito Electoral 5, integrada por la ciudadana Paola Manuela Muñoz Camacho como candidata propietaria y de la ciudadana Blanca Verónica Valdez Ortiz como candidata suplente, presentada por el partido político Fuerza Por Mexico, para el Proceso Local Electoral 2020-2021, **Cumple Parcialmente** con los requisitos legales para el registro de la candidatura.




Asimismo, resulta necesario señalar que deberán atender al plazo establecido para campañas electorales, mismo que inicia el día 4 de abril y concluyen el 2 de junio del presente año, según lo dispuesto por el artículo 121, párrafos primero y tercero de la Ley Electoral, así como en el calendario integral mencionado en el punto de antecedente 1.2 de este acuerdo.

Por lo antes expuesto, este Consejo Distrital Electoral:

### 3. Acuerda:

**Primero.** Se aprueba parcialmente el registro de la fórmula de candidatas al cargo de Diputadas de Mayoría Relativa del Distrito Electoral 5, integrada por las ciudadanas Paola Manuela Muñoz Camacho propietaria y la ciudadana Barbara Priego Ramírez como suplente, aprobándose la Candidatura de la Ciudadana Paola Manuela Muñoz Camacho y **Negándose el Registro como Candidata Suplente a la Ciudadana Barbara Priego Ramírez** presentada por el partido político Fuerza por México para el Proceso Local Electoral 2020-2021, de conformidad con lo señalado en los considerandos 2.2.1, 2.2.2, 2.2.3 y 2.2.4 del presente Acuerdo.

**Tercero.** Notifíquese el presente acuerdo al Presidente del Comité Directivo Estatal de Fuerza por México de manera personal, y por oficio a los integrantes de este Consejo Distrital Electoral.

**Cuarto.** Notifíquese el presente acuerdo al Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur para los efectos legales conducentes.

**Quinto.** Publíquese en los estrados de este Consejo Distrital Electoral y en el sitio web institucional [www.ieebcs.org.mx](http://www.ieebcs.org.mx).

El presente Acuerdo se aprueba en Sesión Especial del Consejo Distrital Electoral 5 del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur para el Proceso Local Electoral 2020-2021, celebrada el 3 de abril de 2021, por Unanimidad de votos de las Consejeras y Consejeros Electorales, Lucero Álvarez Jordán, Marcelina Leal Montes, Fernando Yiven González Gavarain y Cruz Higinio Contreras Ramos Lic. Aida Araceli Rubio Herrera Consejera Presidente de este Consejo.



**Lic. Aida Araceli Rubio Herrera**  
Consejera Presidenta del Consejo Distrital  
Electoral 5 del Instituto Estatal Electoral de  
Baja California Sur



**Lic. Carlos Antonio Martínez García**  
Secretario General del Consejo Distrital  
Electoral 5 del Instituto Estatal Electoral de  
Baja California Sur